

A : **ERIKA AYALA CERÓN**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 542-MSI, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de San Isidro.

Referencia : a) Oficio N.º 136-2021-0600-SG/MSI (Expediente N.º 2021-0003733)
b) Oficio N.º 454-2021-13.4.0-STMU-GDUSV/MSI (Expediente N.º 2021-0004113)
c) Oficio N.º 149-2021-0600-SG/MSI (Expediente N.º 2021-0004205)

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
 - Ordenanza N.º 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
 - Directiva N.º 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades de la Provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales"*

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”, y su artículo 68 el cual establece que: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.”

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³ y modificatorias, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2085⁴, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4 establece que la presentación de las solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnico legal, así como dispuso que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará hasta el último día hábil del mes de abril.

Concordante con ello, la Ordenanza N.º 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N.º 739⁶ y modificatorias, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000015⁷, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N.º 001-006-00000028⁸, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular; la misma que derogó la Directiva N.º 001-006-00000005⁹, en atención a la adecuación de los lineamientos a los dispositivos legales aplicables vigentes.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de dos años (02) de vigencia máxima del Acuerdo de Concejo ratificatorio, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incremente las tasas o se incremente el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de abril del año.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N.º 136-2021-0600-SG/MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro, el 23 de junio de 2021, reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 542-MSI¹⁰, que

³ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁵ Publicado 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁶ Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁸ Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁹ Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”.

¹⁰ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 537-MSI ingresada mediante Oficio N.º 097-2021-0600-SG/MSI, el 30 de abril de 2021, registrada a través del Expediente N.º 2021-0002576, fue devuelta por el SAT mediante el Oficio N.º D000020-2021-SAT-GAJ, que remite el Informe N.º D000051-2021-SAT-

establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente, a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe), la cual se registró con Expediente N.º 2021-0003733.

Asimismo, mediante Oficios N.º 454-2021-13.4.0-STMU-GDUSV/MSI y N.º 149-2021-0600-SG/MSI del 09 y 12 de julio de 2021 respectivamente, la municipalidad ingresó información complementaria, registrándose con Expedientes N.º 2021-0004113 y N.º 2021-0004205 respectivamente.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2085, la Ordenanza N.º 739 y modificatorias; y las Directivas N.º 001-006-00000028 y N.º 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado."; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos" (artículo 30 del TUO de la Ley N.º 27444).

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "(...) El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)".

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020¹¹ y Decreto Legislativo N.º 1505¹², se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de San Isidro ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM¹³, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns.º 051-2020-PCM¹⁴, 064-2020-PCM¹⁵, 075-2020-PCM¹⁶, 083-2020-PCM¹⁷, 094-2020-PCM¹⁸. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM¹⁹ y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas; posteriormente se publicó el Decreto Supremo N.º 184-2020-

ART notificado el 16 de junio del 2020, debido a que no subsanó lo solicitado a través del Oficio N.º D000006-2021-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000344.

¹¹ Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹³ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendario.

¹⁴ Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendario.

¹⁵ Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendario.

¹⁶ Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendario.

¹⁷ Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendario.

¹⁸ Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendario.

¹⁹ Publicado el 26 de junio del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendario.

PCM²⁰ y modificatorias, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns.° 201-2020-PCM²¹, 008-2021-PCM²², 036-2021-PCM²³, 058-2021-PCM²⁴, 076-2021-PCM²⁵, 105-2021-PCM²⁶, 123-2021-PCM²⁷ y 131-2021-PCM²⁸.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (38 archivos con un total de 1019 páginas), deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización -CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de San Isidro, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Erick James Arias Ventocilla (erick.arias@munisanisidro.gob.pe); Subgerente de Tránsito y Movilidad Urbana, Sr. Pedro Eduardo Calderón Valencia (pedro.calderon@munisanisidro.gob.pe) y Subgerente de Contabilidad y Costos, Sr. Gustavo Eugenio Ventura Castillo Rodríguez (gustavo.castillo@munisanisidro.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que, para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Por otro lado, el artículo 12° de la Ordenanza N.° 2085, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

En el presente caso, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Isidro, mediante Oficio N° 097-2021-0600-SG/MSI el 30 de abril de 2021, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 537-MSI, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, así como información

²⁰ Publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de diciembre de 2020, cabe señalar que las disposiciones normativas relacionados a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la presente norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el presente decreto supremo.

²¹ Publicado el 21 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de enero de 2021.

²² Publicado el 27 de enero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 28 días calendarios a partir del 01 de febrero de 2021.

²³ Publicado el 27 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de marzo de 2021.

²⁴ Publicado el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 30 días calendarios a partir del 01 de abril de 2021.

²⁵ Publicado el 17 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 19 de abril de 2021.

²⁶ Publicado el 27 de mayo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 30 días calendarios a partir del 01 de junio de 2021.

²⁷ Publicado el 18 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de julio de 2021.

²⁸ Publicado el 10 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de agosto de 2021.

sustentatoria correspondiente; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000020-2021-SAT-GAJ conjuntamente con el Informe N.º D000051-2021-SAT-ART notificado el 16 de junio de 2021, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 266-078-00000344, dentro del plazo establecido.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 136-2021-0600-SG/MSI, el 23 de junio de 2021, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N.º 542-MSI que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas y deroga la ordenanza inicialmente enviada a ratificar; levantando las observaciones y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Asimismo, mediante Oficios N.º 454-2021-13.4.0-STMU-GDUSV/MSI y N.º 149-2021-0600-SG/MSI del 09 y 12 de julio de 2021 respectivamente, la municipalidad ingresó información complementaria.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Isidro cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 542-MSI, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y suprimir tributos²⁹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos³⁰, y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante la Ordenanza N.º 542-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro, estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

²⁹ Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

³⁰ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N.º 542-MSI, señala que es sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo que use o aproveche temporalmente los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

Es deudor tributario del pago de la tasa, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que "(...) *debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central*". **[El resaltado es nuestro]**

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N.º 115³¹, al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de La Victoria, en tanto éstas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Informe Vía Remota N.º 005-2021-NBB-MVAI-SPUC/GDUSV/MSI, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se ha acreditado que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran comprendidas en zonas comerciales, así también con Informe N.º 05-2021-STMU-GDUSV/MSI-ecs-eds-ljua-hlp-lmc de la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana de la Municipalidad Distrital de San Isidro se ha acreditado que son de alta circulación.

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital de San Isidro ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Transporte Urbano, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

³¹ Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N.º 542-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro ha determinado que la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará respecto de 921 espacios, cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en el Anexo N.º 01 de la Ordenanza N.º 542-MSI.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del contenido del informe emitido con Oficio N.º D000190-2021-MML-GMU-SIT del 08 de marzo de 2021.

Además de ello, la Municipalidad teniendo en cuenta la coyuntura actual por el brote del COVID-19, con Oficio N.º 454-2021-13.4.0-STMU-GDUSV/MSI la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, remite la Resolución de Gerencia Municipal N.º 111-2021-0200-GM/MSI que aprueba Directiva N.º 008-2021/MSI "Lineamientos de Prevención y Control para evitar la propagación del COVID-19 en los estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro", a fin de proteger la salud de las personas frente al riesgo de contagio durante la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular en el distrito de San Isidro.

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital de San Isidro se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito de San Isidro, el artículo 11° de la Ordenanza N.º 542-MSI, establece que el servicio será prestado de lunes a domingo y en el horario de 08:00 am a 21:00 pm.

Cabe señalar que la segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 542-MSI ha señalado que deroga toda norma que se oponga a la presente; por lo que cualquier horario establecido con anterioridad quedaría sin efecto³².

f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en Soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N.º 542-MSI, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

g) Establecimiento del período de tolerancia

El citado artículo 13 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

³² Ordenanza N.º 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito de San Isidro, publicado el 25 de enero del 2017 en el Diario Oficial "El Peruano"; y su reglamento aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 008-2017-ALC/MSI, publicado el 18 de abril del 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", modificado con Decreto de Alcaldía N.º 016-2021-ALC/MSI, publicado el 04 de julio del 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Atendiendo a lo señalado, el artículo 7° de la Ordenanza N.º 542-MSI, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio, exento al pago del tributo, será de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la tasa por treinta (30) minutos.

h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

El artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece la tasa por estacionamiento temporal vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en el artículo 14° de la Ordenanza N.º 542-MSI, establece aprobar la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, los cuales se detallan en los Anexos N.º 2 y N.º 3, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

i) Inafectaciones y exoneraciones

El artículo 9° de la Ordenanza N.º 542-MSI, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular:

- a) Los conductores de vehículos de propiedad del El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; de las Fuerzas Armada; de la Policía Nacional del Perú; y del Gobierno Nacional, y de los Gobiernos Regionales o Locales; siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Los conductores de vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de sus actividades tales como ambulancias en general, vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la Municipalidad; y, vehículos de propiedad de la Municipalidad.
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de parqueo respecto a una plaza de estacionamiento, para lo cual deben registrarse en los Centros de Atención de la Municipalidad. Para tales efectos, se entiende por propietarios a los titulares de predios según inscripción en Registros Públicos, y por poseedor a los que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular mediante contrato de arrendamiento, cesión de uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

Asimismo, están exonerados del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el tiempo máximo de cuatro horas (04) horas al día de ocupación de espacios de estacionamiento, los vecinos de San Isidro debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio en el distrito de San Isidro, y los vecinos que tengan la condición de Vecino Puntual Sanisidriño (VPSI), que lo acrediten con su respectiva tarjeta, precisándose que el beneficio no es acumulable.

j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio

El artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 modificado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N.º 2085, señala que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo.

En ese sentido, antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital de San Isidro, deberá dar inicio al procedimiento de ratificación conforme el plazo previsto para tal efecto.

k) **Publicación y vigencia de la ordenanza**

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de San Isidro no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.º 542-MSI. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³³.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

a) **Evaluación de costos**

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2021	
	(S/)	(%)
Costos Directos	3,266,761.78	90.24%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	349,853.11	9.66%
Costos Fijos	3,507.19	0.10%
TOTAL	3,620,122.08	100.00%

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de San Isidro / Ordenanza N.º 542-MSI

Elaboración: SAT

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de costo de mano de obra, costo de materiales y otros costos y gastos variables.

³³ Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 90.24%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 9.66%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N.° 001-006-00000015.

b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N.° 001-006-00000028 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 921 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a domingo, en el horario establecido, detallado en el artículo 11° de la Ordenanza.
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/ 3,620,122.08.
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente de 83.04%. Al respecto, cabe indicar que teniendo en cuenta la coyuntura actual por el brote del COVID-19 es temporal y a fin de evitar su propagación en el servicio de estacionamiento vehicular, la Municipalidad de San Isidro mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 111-2021-0200-GM/MSI que aprueba Directiva N° 008-2021/MSI "Lineamientos de Prevención y Control para evitar la propagación del COVID-19 en los estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro", ha establecido que los espacios de estacionamiento se usarán de manera intercalada por lo que se reduce el del aforo en un 50%, propiciando con ello el distanciamiento social.

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/ 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal. Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el período. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Costo	Ingreso
	Proyectado	Proyectado
	(S/)	(S/)
Estacionamiento vehicular	3,620,122.08	3,619,070.00
Total	3,620,122.08	3,619,070.00

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de San Isidro / Ordenanza N.° 542-MSI
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas permitirá a la Municipalidad Distrital de San Isidro financiará la cantidad de S/ 3,619,070.00 el cual corresponde al 99.97% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 1,052.08) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 542-MSI, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de San Isidro, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000015 y la Directiva N.º 001-006-00000028.
2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 921 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el artículo 11º de la Ordenanza N.º 542-MSI, debido a que la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML ha emitido Informe Favorable para el establecimiento del servicio mediante Oficio N° D000190-2021-MML-GMU-SIT del 08 de marzo de 2021; así como se ha acreditado que dichos espacios se encuentran en zonas comerciales y de alta circulación, sustentados en los informes N.º 005-2021-NBB-MVAI-SPUC/GDUSV/MSI y N.º 05-2021-STMU-GDUSV/MSI-ecs-eds-ljua-hlp-lmc; emitidos por las subgerencias de Planeamiento Urbano y Catastro, y Obras Públicas y Transporte de la Municipalidad distrital de San Isidro respectivamente.

Asimismo, la Municipalidad teniendo en cuenta la coyuntura actual por el brote del COVID-19, con Oficio N° 454-2021-13.4.0-STMU-GDUSV/MSI la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, remite la Resolución de Gerencia Municipal N.º 111-2021-0200-GM/MSI que aprueba Directiva N° 008-2021/MSI "Lineamientos de Prevención y Control para evitar la propagación del COVID-19 en los estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro", a fin de proteger la salud de las personas frente al riesgo de contagio durante la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular en el distrito de San Isidro.

Cabe señalar que la segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 542-MSI ha señalado que deroga toda norma que se oponga a la presente; por lo que cualquier horario establecido con anterioridad quedaría sin efecto.

3. La tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas establecida por la Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Ordenanza N.º 542-MSI, asciende a S/ 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000028.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, financiarán el 99.97% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.
5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N.º 542-MSI, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la misma y del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; en especial de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados y el horario de prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban la tasa por estacionamiento vehicular, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente de Ratificación Digital (38 archivos con un total de 1019 páginas)
CRT/rme*